



C. JOSE IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
GAS NATURAL DE SANTA ROSA, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación a Proyecto
Bitácora: 09/DGA0432/11/18
Expediente: 22QE2015G0032
Folio: 016721/02/19

El presente se emite en referencia al escrito sin número y sin fecha, ingresado el 30 de noviembre de 2018, en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. JOSE IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **GAS NATURAL DE SANTA ROSA, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicita la modificación consistente en la construcción y operación de dos ramales de aproximadamente 112 y 1,008 metros, con sus respectivas Estaciones de Regulación y Medición (ERYM), lo anterior para el proyecto denominado "**Nueva Red de Gas Natural del Parque Industrial Querétaro**" en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el municipio de Querétaro, estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII y 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos 4 fracción XXVII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 06 de abril de 2016, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0624/2016, el **Proyecto** fue autorizado en materia de impacto y riesgo ambiental, otorgándole un plazo de **03 (tres) años** para la etapa de preparación del sitio y construcción y de **20 (veinte) años** para la operación y mantenimiento, mismo que fue notificado el 09 de mayo de 2016.
- IV. Que el día 03 de diciembre de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al **Proyecto**, señalando lo siguiente:

"...se solicita la modificación del proyecto autorizado mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0624/2016 de fecha 6 de abril de 2016, en virtud de lo cual, me permito presentar a usted la información correspondiente, modificación que consiste en:

- *Realizar la construcción y operación de un ramal de aproximadamente 112 metros, que se interconectará al ducto actualmente en operación de GAS NATURAL DE SANTA ROSA, S DE R.L. DE C.V., el cual suministrará gas natural a la empresa Embalajes de Winpak, S.A de C.V.*


Página 1 de 4




2019
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



- Realizar la construcción y operación de un ramal de aproximadamente 1,008 metros, que se interconectará al ducto actualmente en operación de GAS NATURAL DE SANTA ROSA, S. DE R.L. DE C.V., el cual suministrará gas natural a la empresa **Hanmac México, S.A de C.V.**...

V. Que adicional a su solicitud, el **Regulado** anexa los siguientes documentos:

- Escrito libre mediante el cual solicita la modificación al Proyecto.
- Formato "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyecto autorizados en materia de impacto ambiental" SEMARNAT-04-008.
- Pago de derechos.
- Copia simple de la constancia de inscripción en el RFC de la empresa.
- Copia simple de la escritura pública número 118,946 de fecha 22 de mayo de 2015, que contiene la constitución de la empresa denominada GAS NATURAL DE SANTA ROSA, S. DE R.L DE C.V., y con la que se acredita la personalidad de JOSE IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.
- Anexo técnico que señala las actividades a realizar para las modificaciones del Proyecto.

VI. Que el 22 de febrero de 2019, el **Regulado** ingresó información en alcance consistente en el análisis de riesgo de los dos ramales que se pretenden construir como parte de la modificación al **Proyecto**; por lo que derivado del análisis de la información presentada junto con el trámite, así como de la información en alcance se advierte que cumple con los requisitos de forma y fondo para poder resolver la solicitud presentada.

VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con las modificaciones señaladas en el Considerando IV, así como el documento técnico anexado por el **Regulado**; no se generaran impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0624/2016 de fecha 06 de abril de 2016. De igual forma deberá dar cumplimiento a los sistemas de seguridad y medidas preventivas, orientadas a reducir la ocurrencia de los escenarios de riesgo.

VIII. Que, conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso c), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, 5 inciso D) fracción VII y 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

[Firma]





RESUELVE

PRIMERO. - Autorizar la modificación del **Proyecto**, señalada en el **Considerando IV** del presente y conforme a lo señalado por el **Regulado** en el documento técnico que anexa al trámite; misma que se llevará a cabo en la zona autorizada previamente, ubicado en el municipio de Querétaro, estado de Querétaro.

SEGUNDO. - En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC**, para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Estatal, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0624/2016 de fecha 06 de abril de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

QUINTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa GAS NATURAL DE SANTA ROSA, S. DE R.L. DE C.V.



Página 3 de 4





2019
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2027/2019
Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019

OCTAVO. - Téngase por autorizada para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa GAS NATURAL DE SANTA ROSA, S. DE R.L. DE C.V., o bien a alguno de sus autorizados, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento
Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 22QE2015G0032
Bitácora: 09/DGA0432/11/18
Folio: 016721/02/19

EEGC/AVSM